

91

COLECCION
LEGISLATIVA

1683 A. 1855

SOCIEDAD
ECONOMICA
DE GANADERIA

IMP
4
047







2
MP
FH

0
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



Caia

IMP.

21

047

Se que con esta fecha se comunica circularmente á los Intendentes, y subdelegados este supremo Tribunal para el mismo
Días q. a. v. s. m. d. Madrid 13. de

de 1787.

Man. Sim. Poreton

Se la Sociedad Patriótica de Granada.

135

53

REAL CEDULA
DE SU MAGESTAD

DE 22. DE JUNIO DE 1787.

CONCEDIENDO POR PUNTO GENERAL
á todos los Fabricantes de Tegidos de estos Reynos,
de qualquier especie , ó calidad que sean, libertad
para tener los Telares de sus manufacturas que
puedan y les convengan sin limitacion de número,
no obstante lo que en este punto prevengan
sus respectivas Ordenanzas.



Año de

1787.

EN MADRID.

Por DON BLAS ROMAN Impresor de la Real
Junta General de Comercio, Moneda
y Minas.

REAL CÉDULA

DE SU MAGESTAD

DE 22 DE JUNIO DE 1787.

CONCEDIENDO POR PUNTO GENERAL
a todos los Fabricantes de Tejidos de estos Reynos,
de cualquier especie, o calidad que sean, libertad
para tener los Telares de sus manufacturas que
puedan y les convengan sin limitacion de número,
no obstante lo que en este punto prevengan
sus respectivas Ordenanzas.



1787.

Año de

EN MADRID.

Por Don Blas Roman Impresor de la Real
Junta General de Comercio, Moneda
y Minas.



REAL CEDULA
DE SU MAGESTAD

DE 22. DE JUNIO DE 1787.

CONCEDIENDO POR PUNTO GENERAL
á todos los Fabricantes de Tegidos de estos Reynos,
de qualquier especie , ó calidad que sean, libertad
para tener los Telares de sus manufacturas que
puedan y les convengan sin limitacion de número,
no obstante lo que en este punto prevengan
sus respectivas Ordenanzas.

Año de



1787.

EN MADRID.

Por DON BLAS ROMAN Impresor de la Real
Junta General de Comercio, Moneda
y Minas.

REAL CÉDULA
DE SU MAGESTAD

DE 22. DE JUNIO DE 1787.

CONCEDIENDO POR PUNTO GENERAL
á todos los Fabricantes de Tejidos de estos Reynos,
de qualquier especie, ó calidad que sean, libertad
para tener los Telares de sus manufacturas que
puedan, y les convengan sin limitacion de número,
no obstante lo que en este punto prevengan
sus respectivas Ordenanzas.



1787.

Año de

EN MADRID.

Por Don Blas Roman Impresor de la Real
Junta General de Comercio, Monedas
y Minas.



EL REY.

ATenta siempre mi Junta General de Comercio y Moneda á meditar, y proponerme con su notorio zelo, todo lo que puede ser conducente para proporcionar á mis amados vasallos los medios mas oportunos para mejorar la industria, y adelantar las Fábricas y las Artes, me hizo presente en consulta de diez de Mayo próximo pasado quanto se oponia á este importante objeto la restriccion que contenian diferentes Ordenanzas de Gremios, y manufacturas de estos mis Reynos, por las quales sus Maestros no podian tener mas que un cierto número de Telares, como sucedia en Valencia y Barcelona, donde solo les permitian cinco á cada uno de los del Arte Mayor de la Seda, habiendo llegado el empeño de los Pro-hombres del Gremio de Terciopeleros de la segunda de dichas Ciudades, por sostener esta perjudicial limitacion, á valerse de la jurisdiccion ordinaria para denunciar, y hacer aprehender en la casa de Pablo Navarra, uno de sus individuos, dos Telares que no eran suyos, sino de Francisco Patrás de nacion Francés, y se disponian por éste con el fin de verificar los experimentos, ó pruebas que la Jun-

✱

ta particular de Comercio de aquella Capital le habia permitido hacer de varios géneros desconocidos hasta ahora en el Reyno, y de superior calidad; cuya fabricacion deseaba introducir y establecer en él, despues que reconocida su bondad se aprobasen, como lo esperaba; sin que sus sucesivos recursos á mi Real Audiencia de Cataluña hubiesen logrado el remedio que correspondia de semejante violencia, ni que se le devolviesen sus dos citados Telares, y una pieza de Terciopelo comun aprehendida al mismo tiempo solo por la casualidad de haberla hallado sobre uno de ellos, atemorizandole, é imposibilitandole para la continuacion de las pruebas ofrecidas. Enunciado de este caso, y de lo demás que con él me ha expuesto en la misma consulta mi Junta General de Comercio y Moneda, por mi resolucion á ella, conformandome con su dictamen, he mandado prevenir á la Audiencia de Cataluña que haga devolver á sus dueños los enunciados dos Telares, y pieza de Terciopelo, y no impida el ensayo ó esperimentos proyectados por Patrás, ni por otro alguno, á quien autorizen para hacer los que le convengan sobre nuevas fabricaciones la Junta particular de Comercio de Barcelona, ó el Intendente de aquel Principado Subdelegado de la propia Junta General de Comercio y Moneda, en virtud de las facultades que en esta materia les tocan; y al mismo tiempo he venido en conceder por punto general á todos los Fabricantes de Tegidos de estos mis Reynos,

nos, de qualquiera especie ó calidad que sean, absoluta libertad para tener los Telares de sus manufacturas que puedan y les convengan, sin limitacion de número, no obstante lo que en este particular prevengan sus respectivas Ordenanzas; á cuyo fin revoco y anulo el Capítulo ó Capítulos de ellas, que sujeta á un determinado número de Telares á cada Maestro ó dueño de Fábrica, por ser estas restricciones perjudiciales al progreso de las propias manufacturas, y al fomento de la industria Nacional. Publicada en la referida Junta General esta mi Real resolucion, y para que tenga su puntual y debida observancia, he venido en expedir la presente mi Real Cédula, por la qual mando al Presidente y Ministros de ella, á los de mis Consejos, Chancillerías, y Audiencias, á los Capitanes y Comandantes Generales de mis Reynos y Provincias, y especialmente á las Juntas particulares de Comercio y Consulado, á los Intendentes y demás Subdelegados de mi Junta General de Comercio, al Asistente, Corregidores, Gobernadores, Alcaldes Mayores y Ordinarios, y á qualesquiera otros Jueces, Justicias y Personas de estos mis Reynos y Señoríos, que observen, guarden y cumplan, y hagan observar, guardar y cumplir lo contenido en esta mi Real Cédula, sin ir contra su tenor con pretexto ni causa alguna, antes bien den, y auxilien las providencias que para su debido cumplimiento sean necesarias, baxo la pena de quinientos ducados, y demás que dexo al ar-

arbitrio de mi Junta General de Comercio y Moneda, por convenir asi al fomento de la industria y de las Fábricas Nacionales, y ser esta mi voluntad. Fecha en Aranjuez á veinte y dos de Junio de mil setecientos ochenta y siete= YO EL REY.= Por mandado del Rey nuestro Señor= Manuel Gimenez Breton: = Rubricada de los Señores Ministros de la Junta General de Comercio y Moneda.

Es copia de la Real Cédula original que queda en la Secretaria de la Junta General de Comercio, y Moneda de mi cargo. Madrid treinta de Junio de mil setecientos ochenta y siete.

Man.^o Gim.^o Breton



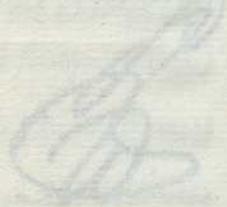
TABLE

GENERAL
... ..
... ..
... ..
... ..

arbitrio de mi Junta General de Comercio y Mananeda, por contentar asi el fomento de la industria y de las Fabricas Nacionales, y ser esta mi voluntad Fecha en Aranjuez a veinte y dos de Junio de mil setecientos ochenta y siete: YO EL REY: Por mandado del Rey nuestro Señor: Manuel Gimenez Breton: Rubricada de los Señores Ministros de la Junta General de Comercio y Mananeda.

Es copia de la Real Cédula original que queda en la Secretaría de la Junta General de Comercio, y Mananeda de mi cargo Madrid treinta de Junio de mil setecientos ochenta y siete.

Man. Gim. Breton



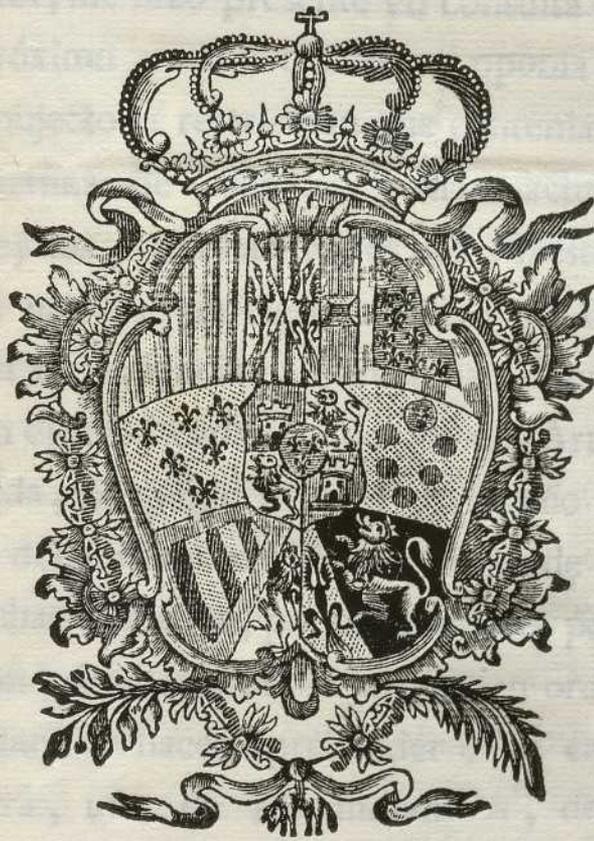
N 39.

(54)

REAL CEDULA
DE SU MAGESTAD

DE 22. DE JUNIO DE 1787.

CONCEDIENDO POR PUNTO GENERAL
á todos los Fabricantes de Tegidos de estos Reynos,
de qualquier especie , ó calidad que sean, libertad
para tener los Telares de sus manufacturas que
puedan y les convengan sin limitacion de número,
no obstante lo que en este punto prevengan
sus respectivas Ordenanzas.

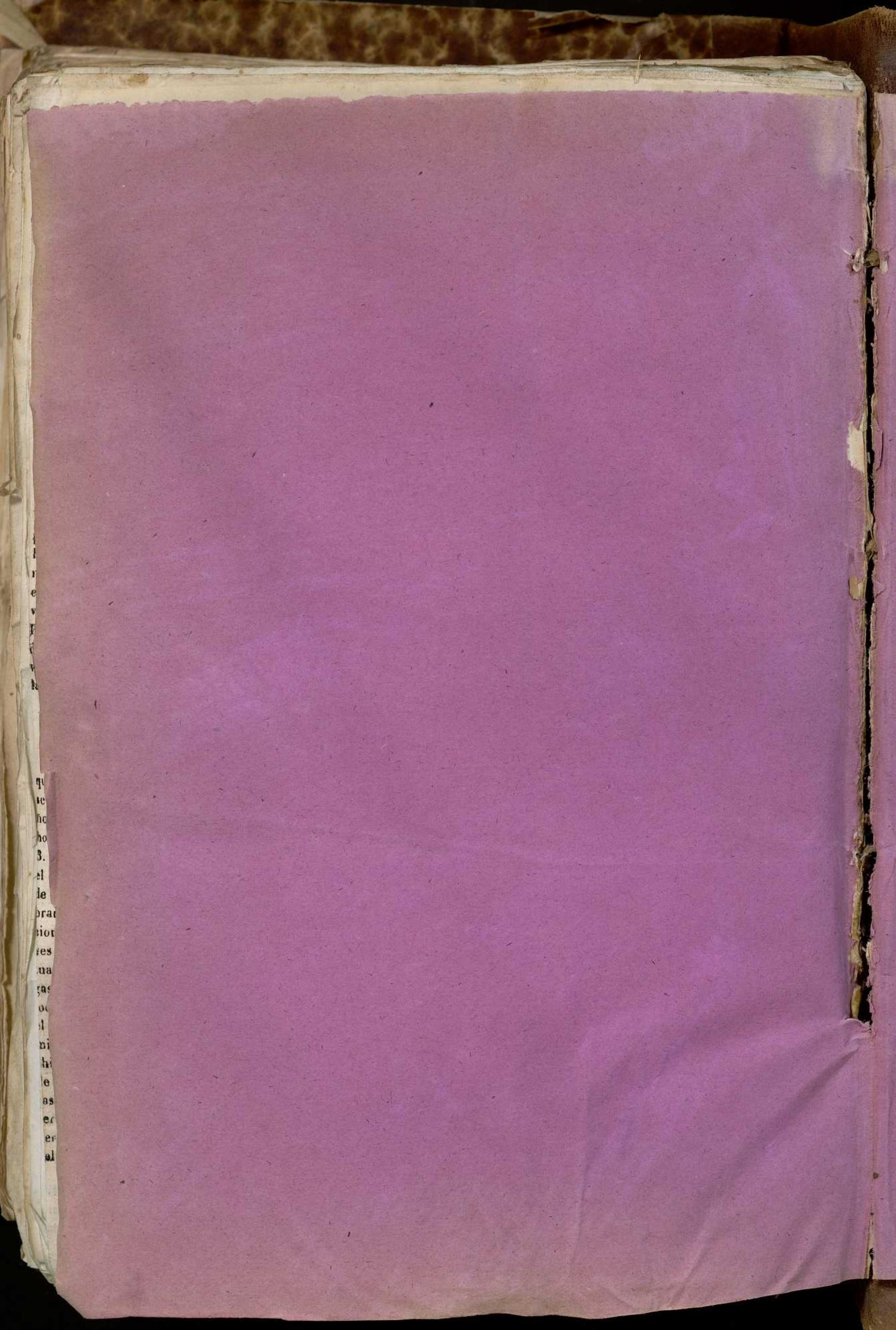


Año de

1787.

EN MADRID.

Por DON BLAS ROMAN Impresor de la Real
Junta General de Comercio, Moneda
y Minas.



r
e
v
P
d
v
h

qu
re
no
no
3.
el
le
prac
tion
tes
na
ras
oc
d
ni
hi
le
as
ec
er
al

